



Expediente: PAOT-2022-6188-SOT-1548

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUL 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6188-SOT-1548 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de noviembre de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido y emisiones a la atmósfera) por la operación de maquinaria en el predio ubicado en Avenida Revolución número 1225, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido y emisiones a la atmósfera) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NAFD-005-AMBT-2013, ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (ruido y emisiones a la atmósfera)

De las visitas de reconocimientos de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Revolución número 1225, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, se observó un predio delimitado por tapiales metálicos con nombre del proyecto "Capital Park" y lonas con datos de la obra, que al interior se realizaban trabajos de cimentación y colado de elementos estructurales, percibiendo emisiones sonoras y olor a diésel provenientes de maquinaria pesada.



Expediente: PAOT-2022-6188-SOT-1548

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-10458-2022, una persona que se ostentó como apoderada legal de [REDACTED]

[REDACTED], refirió que de manera constante se realizan estudios de ruido a fin de garantizar que siempre se encuentren en los rangos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que remitió, entre otros: -----

- a. Programa calendarizado de acciones para mitigar el ruido y emisiones a la atmósfera para el proyecto que se realiza en el predio de mérito.-----
- b. Copias simples de diversos Informes técnicos del nivel sonoro de fuente emisora. -----

No obstante, a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Entidad, realizó un Estudio de Emisiones Sonoras desde punto de referencia, en los horarios establecidos por la persona denunciante, obteniendo un nivel de fuente emisora que excedió el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-005-AMBT-2013; por lo que, mediante oficio PAOT-05-300/300-2120-2023 se exhortó a la persona encargada, propietaria, poseedora y/o Directora Responsable de la Obra, a efecto de adoptar voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar las emisiones generadas. -----

Sin embargo, mediante correo electrónico recibido en fecha 06 de julio de 2023, la persona denunciante, manifestó lo siguiente “(...) *Hago de su conocimiento que se han tenido reuniones con el personal de la constructora (...) llegando a un acuerdo de buena voluntad. Asimismo, la constructora ha tomado las medidas necesarias para la mitigación del ruido, el polvo que reporté nos venía afectando desde tiempo atrás (...) Por consiguiente, solicito de la manera más atenta se proceda al cierre del caso conforme a sus procedimientos (...)*”. -----

Asimismo, en fecha 16 de julio de 2023, se recibió escrito de la persona denunciante, en el que manifestó “(...) *en este acto vengo a desistirme de la denuncia (...)*”. -----

En consecuencia se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la persona denunciante manifestó expresamente su desistimiento. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Expediente: PAOT-2022-6188-SOT-1548

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Mediante escrito y correo electrónico, la persona denunciante manifestó su desistimiento de la denuncia, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMHV

